

Nota a despacho. Popayán, 14 de diciembre de 2021. En la fecha paso a la señora Juez, provea lo pertinente informando que la apoderada de la parte actora, solicita mediante correo electrónico el aplazamiento de la audiencia programada para el día de mañana (15-12-2021), en virtud de las conversaciones entre las partes para adelantar el divorcio de mutuo acuerdo, el cual no ha sido posible allegar debidamente suscrito, por el lugar donde reside el demandado .

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO No.1309

REF. Proceso Divorcio de matrimonio civil  
Rad.19001-31-10-001- 2021-00137-00

Popayán, Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de sustanciación que antecede, relacionado con la solicitud elevada por la Dra. CLAUDIA MARIA PADILLA, el despacho considera que se ha expuesto una justa causa para el aplazamiento de la diligencia a celebrarse el día 15 de diciembre del año en curso a las 9:00 a.m., por tanto atendiendo lo dispuesto en el Inciso segundo, numeral 3, del artículo 372 del CGP., se dispondrá el aplazamiento de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

Primero.- **APLAZAR** la audiencia programada para celebrarse en el día de hoy a las 9:00, y en su lugar **fijar como nueva fecha** para llevar a cabo la misma el día treinta y uno (31 ) de enero del año 2022, a las 9:00 A.M. La cual conforme lo dispuesto en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/20 y Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se llevará a cabo de manera virtual, y para ello se utilizará como herramienta tecnológica – plataforma de conexión LIFESIZE, de lo cual se informará oportunamente.

Segundo.- PREVENIR a los sujetos procesales, que continúan vigentes las condiciones previstas inicialmente para el desarrollo de ese acto procesal conforme se señaló en Auto No. 1006 del 24 de septiembre del año en curso, por tanto deben procurar su comparecencia, quedando la parte actora obligada a la citación de la parte demandada, suministrando la herramienta tecnológica que se utilizara para ese fin, para lo cual el despacho remitirá la comunicación pertinente una vez nos sea suministrado el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

Tercero .- PREVENIR que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende en caso de no comparecencia injustificada se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

Cuarto.-Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y efectúense las actuaciones necesarias para su agendamiento y obtención y remisión del enlace respectivo.

Quinto. - Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9° del Decreto legislativo 806 del 04 de Junio de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/LSCP.

**Firmado Por:**

**Graciela Edilma Vasquez Sarmiento**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af65fdc46d77ea325465c23eddba725fdf83287ae13b38506d29fa22db1ebc11**

Documento generado en 15/12/2021 08:22:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>